

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACION:

50001 3331 007 2009 00227 00

DEMANDANTE: DEMANDADO:

CARLOS FLOREZ BUENAVENTURA Y OTROS MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA

ACCIÓN:

REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, el día 14 de enero de 2020, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 03 de diciembre de 2019, vista a folios 316 a 323 del cuaderno principal.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 212 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

"(...) El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

(...)".

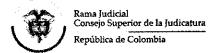
En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada mediante edicto desfijado el día 11 de diciembre del 2019 (fl. 324), y el escrito de apelación fue interpuesto y sustentado el día 14 de enero de 2020, es decir, fue en tiempo.

En consecuencia se concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 03 de diciembre de 2019, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia del 03 de diciembre de 2019, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTASE** el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Rema Judicial
Cortaigo Superior de la Judicatura

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación el estado Nº 006 de fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ

Secretaria